

**DECRETOS N° 42929-MINAE-MAG. Gaceta 156 del 16 de agosto del 2021**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 177 de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942; artículo 50 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; artículo 2 inciso f) de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), N° 2726 del 14 de abril de 1961; artículo 3 incisos ch) y e) de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, N° 6877 del 18 de julio de 1983; y la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, N° 7064 del 29 de abril de 1987.

Considerando:

I.—Que de conformidad con la Ley de Aguas N° 276, en sus artículos 17, 21, 27, 176, 177 y 178, el Ministerio de Ambiente y Energía es el ente rector del agua a nivel nacional y le corresponde disponer sobre su dominio, aprovechamiento, utilización, gobierno y vigilancia de estas; lo cual realiza por medio de su Dirección de Agua conforme el Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE, denominado “Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía”.

II.—Que de conformidad con el artículo 3 incisos ch) y e) de la Ley N° 6877, al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), le corresponde investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos del país, tanto superficiales como subterráneos, así como el realizar, coordinar, promover y mantener actualizadas las investigaciones hidrológicas, hidrogeológicas, agrológicas y otras que se considere necesarias en las cuencas hidrográficas.

III.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso f) de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) N° 2726, le corresponde al AyA aprovechar, utilizar, gobernar o vigilar, según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de la citada ley.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo 38449-MINAE-MAG, se creó la Comisión Técnica Interinstitucional para gestión de acuíferos, con la finalidad, entre otras, de clarificar los roles institucionales en la perforación del subsuelo para su exploración y aprovechamiento, con fundamento y respeto en las competencias legales de cada una de las instituciones, que intervienen en el proceso, a saber: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento y Ministerio de Ambiente y Energía. Por otra parte, se buscó integrar y potencializar esfuerzos para que se asignen recursos en cada presupuesto institucional, a fin de invertir en la gestión de aguas subterráneas, particularmente en el monitoreo y los estudios que realicen las instituciones que conforman la comisión o por terceros.

V.—Que la Dirección de Agua, es la dependencia del MINAE que, conforme al artículo 177 de la Ley de Aguas N° 276 y al numeral 41 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 35669, es responsable de la administración nacional del recurso hídrico para disponer y resolver sobre su dominio y aprovechamiento, y está llamada a coordinar la Comisión Técnica Interinstitucional para la Gestión del Agua Subterránea, con el fin de una gestión sostenible de las aguas subterráneas, y además a administrar el Sistema Nacional de Información para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (SINIGIRH).

VI.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42015-MAG-MINAES-MIVAH, se emitió el Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la Protección de los Recursos Hídricos Subterráneos, mediante el que se regulan las acciones de coordinación y funciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de las instituciones descentralizadas que intervienen en la protección de las aguas subterráneas, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, para así asegurar su sostenibilidad. Acciones que se hacen extensivas al Sector Privado, y demás instituciones estatales dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales, en materia de recurso hídrico subterráneo.

VII.—Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 42015-MAG-MINAE-SMIVAH y la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía N° 7152, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía, la rectoría en materia de recursos naturales. No obstante, lo anterior -y por tratarse de recurso hídrico-, tendrán además competencias residuales en el aprovechamiento racional, manejo y protección, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud y sus respectivas instituciones, quienes deben cumplir con los procedimientos de coordinación estipulados en el presente reglamento.

VIII.—Que el MINAE incorporará dentro de este mecanismo de gestión integral, con respecto al marco jurídico vigente, a otras entidades a las que la legislación asigna tareas específicas en el tema de recursos hídricos subterráneos, lo anterior a fin de que se realice una gestión pública eficaz y eficiente.

IX.—Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo N° 42015-MAG-MINAE-S-MIVAH, establece como plataforma digital oficial al SINIGIRH, lo anterior, para poner a disposición la información hídrica, siendo ésta, un nodo del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT). Este debe contener toda la información del recurso hídrico superficial o subterráneo que permita su acceso universal público. Asimismo, el SINIGIRH está concebido para brindar información oficial que debe ser considerada para la generación de Políticas Públicas, estudios Hidrogeológicos para Actividades Obras y Proyectos (AOP), los estudios del componente hidrogeológico de los planes reguladores y demás información del recurso hídrico que se genere.

X.—Que el Transitorio IX del Reglamento de coordinación interinstitucional para la protección de los recursos hídricos subterráneos, Decreto Ejecutivo N° 42015-MAG-MINAES-MIVAH establece que “...en un plazo de tres meses a partir de la publicación de este reglamento, MINAE y MAG, reformarán el Decreto que crea la Comisión Técnica Interinstitucional para la Gestión de Acuíferos N° 38449-MINAE-MAG de acuerdo con lo estipulado en este reglamento”.

XI.—Que el recurso hídrico debe manejarse con base al principio de gestión integrada del recurso, que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, la tierra y los recursos naturales, con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa, sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales, para lo cual se hace esencial la coordinación interinstitucional.

XII.—Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

Decretan:

**Reglamento de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Gestión del Agua Subterránea**

**Artículo 1º**—Creación de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Gestión del Agua Subterránea. Créase la Comisión Técnica Interinstitucional para la Gestión del Agua Subterránea (en adelante CTI-Agua Subterránea), como un órgano técnico de coordinación institucional, en materia de gestión de acuíferos y aguas subterráneas del país, que estará integrada por dos representantes de perfil profesional afín al contenido del presente reglamento, de las siguientes instituciones: a) Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía (DA/ MINAE). b) Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado (AYA). c) Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA). El nombramiento de los integrantes de la presente Comisión, será realizado por el jerarca respectivo de las instituciones representadas.

**Artículo 2º**—Del objeto. El presente reglamento tiene por objeto definir y regular los alcances de la gestión y acuerdos de la CTI-Agua Subterránea en relación a la gestión de acuíferos y agua subterránea, para lo cual las decisiones que se tomen deberán ser transparentes y objetivas, bajo las normas de la ciencia y la técnica.

**Artículo 3º**—De los alcances. Los acuerdos de la CTI-Agua Subterránea deberán ajustarse a las funciones que establece este Reglamento y a lo dispuesto en el Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la Protección de los Recursos Hídricos Subterráneos, Decreto Ejecutivo N° 42015-MAG-MINAE-MIVAH. Dichos acuerdos serán aplicables a la gestión y protección de las aguas subterráneas, así como a la perforación del subsuelo para la exploración y aprovechamiento de estas, en todo el territorio nacional; tanto para las dependencias del Poder Ejecutivo, instituciones descentralizadas que intervienen en la protección de las aguas subterráneas, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, como a la sociedad civil en general, asegurando la sostenibilidad del recurso.

**Artículo 4º**—De la organización. Conforme al artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 42015-MAG-MINAE-S-MIVAH, la CTI-Agua Subterránea, será coordinada por la Dirección de Agua del MINAE.

**Artículo 5º**—De las funciones. Corresponde a la CTI-Agua Subterránea lo siguiente: a) Caracterizar y cuantificar acuíferos. b) Establecer, por interés nacional, la prioridad anual de acuíferos y la coordinación, para la investigación, estudios y elaboración de mapas de vulnerabilidad en materia de agua subterránea y la coordinación para la elaboración de estudios hidrogeológicos por parte de cada una de las instituciones que integran la CTI-Agua Subterránea. Lo anterior, sin detrimento de la necesidad institucional en su gestión dada por Ley. c) Definir y acordar los contenidos mínimos en los términos de referencia para que cada institución elabore o realice los mapas de vulnerabilidad en materia de agua subterránea y los estudios hidrogeológicos. d) Elaborados los estudios hidrogeológicos, los mismos serán sometidos a conocimiento de la CTI, para garantizar el cumplimiento de los términos de referencia y calidad de la información contenida en los estudios hidrogeológicos de las diferentes instituciones que conforman el CTI. Una vez revisado y aprobado el estudio hidrogeológico por la CTI, la institución proponente de éste, procederá a oficializarlo mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y solicitar su incorporación al SINIGIRH y al Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), que permita acceso digital de esta información al público. e) Consensuar y acordar sobre las condiciones de la perforación del subsuelo y aprovechamiento sostenible del agua subterránea y manejo de sistemas de acuíferos. f) Definir y proponer al Jerarca de MINAE zonas de regulación a la perforación de pozos y extracción de agua subterránea; quien, mediante norma legal dispondrá de su aplicación. g) Disponer que los acuerdos, estudios, mapas y productos que en general produzca, sean remitidos al SINIGIRH con el fin de que sean subidos y puestos a disposición del público en general. h) Promover que otras instituciones del Gobierno central y descentralizado, realicen investigación hidrogeológica y estudios hidrogeológicos acorde con las prioridades definidas y conforme los términos de referencias dispuestos por la CTI-Agua Subterránea. Los estudios realizados deben ser presentados para la aprobación y oficialización de las instituciones

competentes. i) El CTI-Agua Subterránea, podrá promover, integrar y potencializar esfuerzos para que se asignen recursos en cada presupuesto institucional, a fin de invertir en la gestión de aguas subterráneas, particularmente en el monitoreo, estudios y mapas que se consideren prioritarios y puedan ser realizados por cada una de las instituciones que conforman la comisión o por terceros.

**Artículo 6º**—Funcionamiento. Para llevar a cabo las funciones señaladas, la CTI-Agua Subterránea se reunirá al menos una vez al mes de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando así lo requiera alguno de sus integrantes, la cual deberá ser debidamente justificada. De los acuerdos tomados se levantará una minuta, la cual deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. En la minuta se consignará al menos; número de minuta (consecutivo anual), fecha, hora de inicio y final de la reunión, miembros presentes e invitados, temas discutidos y acuerdos. Se dará publicidad a través del portal electrónico del SINIGIRH. Los acuerdos se tomarán por consenso, en apego la ciencia y la técnica, y a lo dispuesto en la legislación vinculante. De no existir consenso prevalece la mayoría simple; debiendo existir constancia en la minuta del detalle de disenso. Cuando así lo requiera la CTI-Agua Subterránea, a través del Coordinador, solicitará apoyo de otros profesionales e instituciones del Estado.

**Artículo 7º**—Minutas y acuerdos de la CTI creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 38449-MINAE-MAG. Las minutas y acuerdos tomados por la Comisión Técnica Interinstitucional para la Gestión de Acuíferos a la fecha de promulgar el presente Decreto, mantendrán su vigencia y alcances, y serán parte integral de esta nueva etapa del CTI-Agua Subterránea.

**Artículo 8º**—Normativa Supletoria. En lo no regulado por el presente Reglamento, se aplicará lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en materia de órganos colegiados.

**Artículo 9º**—Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 38449-MINAE-MAG del 21 de enero de 2014, publicado en La Gaceta N° 105 del 03 de junio de 2014, denominado “Crea Comisión Técnica Interinstitucional para la Gestión de Acuíferos”.

**Artículo 10.**—De la vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno. CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—O. C. N° 4600053346.— Solicitud N° 002-2021.—( D42929-IN2021571822 ).